

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO V CUESTIONES PRELIMINARES

Artículo 24: Cuestiones preliminares sobre asuntos jurisdiccionales y de procedimiento.

1. Las peticiones sobre cuestiones preliminares y argumentos en su favor, concernientes a cuestiones jurisdiccionales y procedimentales incluyendo, entre otras, la falta de jurisdicción del Tribunal, y el incumplimiento en satisfacer los requisitos de admisibilidad, deberán ser sometidas al Tribunal por escrito dentro de los veinte días de recibida la copia de la petición.
2. La contraparte podrá presentar una respuesta escrita en oposición a dicha petición, dentro de los veinte días de recibido tal petitorio.
3. La parte que presenta la petición sobre cuestiones preliminares podrá presentar una réplica a la respuesta dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la misma.
4. Dentro de los treinta días siguientes a la recepción del último de los escritos que se presenten conforme al párrafo 3 que antecede, los miembros seleccionados para constituir el panel en el siguiente período de sesiones deberán efectuar consultas telefónicas o por otros medios efectivos, y basados en tales consultas deberán emitir una orden, sea haciendo lugar al pedido, en todo o en parte, o denegándolo, o suspendiendo cualquier procedimiento adicional en la acción hasta que el Tribunal pueda reunirse para considerar el caso. En esos treinta días, el Presidente podrá presentar interrogatorios escritos a las partes con fines aclaratorios, y se remitirán copias de los interrogatorios y respuestas a todas las partes y a los miembros del Tribunal que correspondan.
5. La presentación de una petición de desestimación conforme al párrafo 1 determinará la suspensión del plazo de presentación de la Respuesta conforme al Reglamento del Tribunal hasta que el Tribunal se pronuncie respecto al pedido de desistimiento.
6. Cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar que el Tribunal, en su siguiente período de sesiones, reconsidere su decisión de hacer lugar, en todo o en parte, a la petición de desestimación, o de rechazarla. La parte solicitante deberá presentar el petitorio de reconsideración dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión del Tribunal.

La presentación de la petición de reconsideración suspenderá todo procedimiento ulterior hasta que el Tribunal expida una decisión sobre la misma.

7. Por causa justificada y probada, el Presidente del Tribunal podrá ampliar el plazo de presentación de peticiones y adopción de decisiones previsto en este Artículo.
8. El hecho de que la parte recurrida no presente una petición de desestimación conforme a este Artículo, no impedirá ni obstará en modo alguno para que la parte recurrida en la respuesta impugne la admisibilidad del recurso, la competencia del Tribunal o el fundamento legal de la demanda.

Artículo 25: Otras cuestiones preliminares

El Tribunal podrá recibir y decidir en otras cuestiones o asuntos preliminares relativas a cuestiones probatorias y otras cuestiones prejudiciales que considere adecuadas, de manera congruente con sus atribuciones bajo el Artículo XIII del Estatuto, incluyendo cuestiones formuladas por su propia iniciativa.